



Veinte maravedis.

P0900/11

S. II 95-50

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE.

Juan Francisco Martinez Notario, y es.^{no} Publico y Real del Rey
S.^o por todos sus Reinos y Señores de Ayun.^{to} y del Sargado ordinario
de la Villa de Sarque domiciliado en ella certifico soy fey Verdadero tes-
timonio a los S.^{os} que el presente tienen, que en el Libro de Acuerdos pertenecien-
te al año pasado de mil setecientos Quarenta y ocho, en tulos diferentes
que en el se allan escritos y continuados ay uno que su tenor es y es el
Copiado es como se sigue = En la Villa de Sarque a Veintey tres dias del
mes de Marzo de mil setecientos Quarenta y ocho años Los S.^{os} Antonio Sian
Sebastian Habero, y Seronimo Ybañes Alcaldes Regidor, y en maior parte
de Ayuntamiento de la dicha Villa por ausencia forzosa de Francisco
Vela Regidor Segundo de la misma, estando celebrando aquel con
intervencion y asistencia de Pedro Habero Sindico Piór de la ci-
tada Villa (que de ser todo assi el Sufruto es.^{no} de fey) por ante mi di-
geron que respecto de quarenta años mas uera passados de mil setecientos
Quarenta y quatro, Quarenta y cinco, Quarenta y seis, y mil setecientos
Quarenta y siete se han quedado debiendo en la sozeria, ó Recaudacion
Sensual de la Ciudad de Calatayud, y sus partidos diferentes Cantidades
de efecto de la Real contribucion, a Causa de la notoria y Seandepo-
ra de muchos de los Vecinos de la dicha Villa, como todo con individual
cion Resulta de quenta formal perteneciente, a cada un año de los dichos,
aque en todo lo necessario se verificaron; Y respecto assimismo de que por
dichas Cantidades respectiue, assido apremiada dha Villa con cui-
das costas, para el pago de lo acuita referido, y que no teniendo fondo
ni caudales dicha Villa para su satisfaccion; conociendo la buena
fe con que abian obrado los Ayuntamientos de dichos años; asi
lo pucisso; guardando las Solemnidades puevidas por derecho; Antici-
pael Arriendo de Carniceria, y en su Capitulacion poner por pacto, que
de las ciento y quarenta libras anuales que paga el Arrendador de dha
Carniceria de Hiebos adelantare la cantidad que fuere necessaria, pa-
ra el sufrago y satisfaccion de dho atraso, y costas. Y respecto assimismo
de que el producto de dho Hiebos, es del producto de la Carniceria, y aunq.
en la Realidad lo recibe y deve recibir dha Villa, para en pago de las Hie-
bas de dicho Arriendo; sin embargo, siete y deve setez para satisfaccion
en parte de las Doscientos y setenta y cinco libras anuales, que de sabido

Acuerdo
sobre el
novo de
Lantado
de Yebos de
Carniceria

se pagan a su ya Luz Portanto a llorando en presentes, los Ayuntamientos de dichos citados años es preciso que en caso de que por parte de su ya ó por qualquiera apoderado suyo legitimo se hiziese instancia, ó diese por mal pagado dicho dinero por no haberse hecho para el empleo de satisfacer dichos salidos, y la Villa como tal no lo pudiese reemplazar de propios bienes suyos, que en tal caso dichos Ayuntamientos apropiacion de lo que cada uno de ellos de su año, satisfaga dicho importe a la dicha Villa a siendo primero Cuenta, ó recibio formal de los Vestos de cada uno de los años referidos, y entregando los a dicha Villa para en dicho fin de la partida que les correspondiere a cada uno de dichos años; Lallando en presentes los citados Ayuntamientos de dichos quatro años enterados del contenido de este Acuerdo assí lo ofrecio en executat simul et in solidum para la satisfaccion íntegra de dicho dinero adelantado por los referidos Arrendadores, en el caso de subalida, ó anular la partida de dicho dinero, que de presente entrega el Ayuntamiento de dho año, assí lo acordaron Resolvieron y determinaron dichos S. de Ayuntamiento con intervencion de dho Sindico, y la de los demás Ayuntamientos referidos, mandaron que se hiziese este Acto de Acuerdo que practique de su orden doy fe y firme = Joseph Marquina = Sebastián Sabal = Joseph Beaulis Sean como Alcalde que fui mil setecientos Quarenta y seis y mil setecientos Quarenta y siete = Joseph de Aguerri = Por mi por lo que me pertenece como Regidor que fui = Mil setecientos Quarenta y seis, y por los demás que no firmaron de los años de mil setecientos Quarenta y quatro; Quarenta y cinco, Quarenta y seis, y mil setecientos Quarenta y siete = Juan Francisco Martínez Es. no = Ponso antemi Juan Francisco Martínez Es. no y Secretario de dha Villa = Assimismo Visulta a la letra del citado Acto de Acuerdo acumulado con los demás de dho ^{año} alquiere referido, y para que de su Verdad conste siempre que combenga y sea necesario a Riquirimiento de Juan Antonio Thorrion Vecino de la citada Villa y Arrendador de la dha Carrizera de la misma doy el presente testimonio que signo y firmo como a costumbre en la dicha Villa de Salgar a los catorce dias del mes de Junio de mil setecientos Quarenta y nueve años = los otros presentes = por no saber = año = Salgar

En Testimonio -  - la Verdad

Juan Francisco Martínez